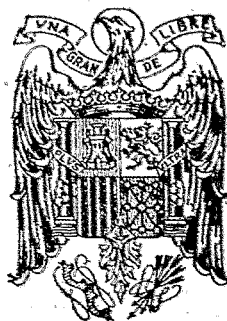


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS

Por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División de Intendencia de la Armada don Emilio Velo Rodríguez, al de Brigada de Infantería don Angel Suances de la Torre y al Auditor General don Eugenio Pereiro Courtier.

En consideración a lo solicitado por el General de División de Intendencia de la Armada don Emilio Velo Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Angel Suances de

la Torre, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cinco de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el Auditor General don Eugenio Pereiro Courtier, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

ORDENES

Subsecretaría

JUSTICIA

Libertad condicional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrijendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José González Domenech, José Antonio Gómez Delgado, Felipe González Martínez y Pablo Company Comas, y a los de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia) Miguel Baltrina Palau, Alejandro García González, Angel González Terroba y Agustín Chirino López.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Estado Mayor Central del Ejército

ESTADO MAYOR

ADVERTENCIA.—En la página 590 se publican dos Decretos de la Jefatura del Estado que interesan al teniente coronel de Caballería del Servicio de Estado Mayor D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ziburru y al comandante de Ingenieros del Servicio de Estado Mayor D. Liberto Moralejo Fernández.

BRIGADA OBRERA Y TOPOGRÁFICA DE ESTADO MAYOR

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al suboficial que a continuación se relaciona:

Brigada topógrafo D. Lucio Domingo Casado, 500 pesetas anuales, a partir de 1 de diciembre de 1945; 1.000 pesetas, a partir de 1 de enero de 1947, y 2.000 pesetas, a partir de 1 de diciembre de 1950. (Rectificación.)

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

INSTRUCCIÓN PREMILITAR SUPERIOR

Ascensos

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas, y por haber terminado con aprovechamiento las prácticas preceptivas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), es promovido, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento del Arma de Artillería (Escala de campaña), el eventual de dicha Escala, procedente de la citada I. P. S., don José Ruiz Huerta, del Regimiento núm. 48, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1945, y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalado entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas D. Manuel León Alonso y D. José de León Ruiz.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas, y por haber terminado con aprovechamiento las prácticas preceptivas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de

21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), son promovidos, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento del Arma que se consigna los eventuales de dicha Escala, procedentes de la citada I. P. S., que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1946, y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalados entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas en la forma que se indica.

Arma de Infantería

Don Eusebio Aranda Muñoz, del Regimiento Tenerife núm. 49, intercalándose entre D. Gabriel Alcoba Enriquez y D. Antonio Romero Pérez.

Don Juan Barceló Jiménez, del Regimiento Tenerife núm. 49, intercalándose entre D. Victoriano Apariel Tolentino y D. Manuel Navarro Martínez.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas, y por haber terminado con aprovechamiento las prácticas preceptivas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), es promovido, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento del Arma de Infantería el eventual de dicha Escala, procedente de la citada I. P. S., don Antonio Gómez Picazo, del Batallón Cazadores de Montaña Ciudad Rodrigo núm. XIII, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1947, y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalado entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas D. Norberto Veintimilla Ruiz y D. Alfredo Villa González.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas, y por haber terminado con aprovechamiento las prácticas preceptivas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 85), es promovido, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento del Arma de Infantería, el eventual de dicha Escala procedente de la citada I. P. S., don José Castaño Vázquez del Regi-

mento Tarragona núm. 43, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1948 y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalado entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas D. Manuel Caballero Benzaña y D. Miguel Fríce Hugarte.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 10) del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causa baja en la citada I. P. S. el alférez eventual de complemento del Arma de Infantería D. Andrés Sánchez Ballesteros, procedente del Distrito de Granada, dejando de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 5 de diciembre de 1949 (D. O. número 276), y quedando en la situación militar que determina el apartado c) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Madrid, 13 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 5 de octubre de 1950 (D. O. núm. 229), para cubrir una vacante de comandante de cualquier Arma, existente en los Juzgados Eventuales de Barcelona, se destina al comandante de Infantería (E. C.) don Juan de Dios Más Ayala, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar (plaza de Barcelona).

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Se destina a la Mejasnia Armada de Marruecos, al soldado Mariano Salazar Niño, con destino en el Regimiento de Infantería Milán número 3, el cual causará baja en la Fuerza con haber del citado Regimiento y alta en su nuevo destino con efectos administrativos de la fecha de su incorporación, la cual deberá

efectuar en la Delegación de Asuntos Indígenas (Tetuán).

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 de noviembre de 1950 el comandante de Infantería (E. A.) don Arturo Sáez Baz, del Gobierno Militar de La Coruña, debiéndole hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1950 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de comandante de Infantería (E. A.) con antigüedad de 29 de octubre de 1948, al capitán D. Jaime Rontome Granado, de la Caja de Recluta núm. 14, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Plasencia), colocándose a continuación de D. Francisco Calaza Pérez, y agregado en comisión sin derecho a dietas en la citada Caja de Recluta hasta que anunciadas nuevas vacantes se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de capitán con antigüedad de 4 de noviembre de 1950, al teniente de Infantería (E. A.) don José Alvarillo Anlo, del Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43, colocándose a continuación de D. Juan Murriel Jiménez, quedando disponible forzoso en la 8.ª Región Militar (Pontevedra), y agregado en comisión sin derecho a dietas en el citado Regimiento, hasta que anunciadas nuevas vacantes se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Cesa en la situación de disponible voluntario en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona, a petición propia, el capitán de Infantería de la Escala complementaria D. Miguel Jorge Moreillo, quedando en la de disponible forzoso en la misma Región y plaza.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50), causa baja en el Batallón de Cazadores de Montaña Barbastro núm. XVI, el sargento de Infantería D. José Molina Linares, el cual queda en la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Cádiz).

Madrid, 16 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50), causa baja en el Batallón de Cazadores de Montaña Barcelona núm. V, el sargento de Infantería D. César López Olivera, el cual queda en la situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar con residencia en Manresa (Barcelona).

Madrid, 16 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50), causan baja en el Batallón de Cazadores de Montaña Pirineos núm. XI, los sargentos de Infantería D. Juan Hurtado López y D. Alejandro Asénsio Orus, los cuales quedan en la situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, con residencia en Jaca (Huesca).

Madrid, 16 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Escala complementaria

Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1949 (D. O. núm. 146), y por aplicación de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), se dispone el pase a la Escala complementaria del teniente efectivo, capitán provisional, de Infantería D. José Jiménez Chacón,

del Regimiento de Infantería Alava número 23, en cuya escala se le promueve al empleo de capitán efectivo por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), con antigüedad de 20 de diciembre de 1947, quedando disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (Tarifa), colocándose a continuación de D. Luciano Izquierdo Reyucla.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

La Legión

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 28 de agosto de 1950, el sargento legionario del Tercio don Juan de Austria, 3.º de La Legión, don Marceliano Severiano García, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.

DÁVILA

CABALLERÍA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 8 de Mayo de 1939 (B. O. núm. 130), se promueve al empleo de comandante de Caballería de la Escala activa, con antigüedad de 27 de octubre de 1950, al capitán de dicha Arma y Escala, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, Permanente B, don Juan Moreno Estévez, colocándose en su Escala a continuación de D. Francisco Díez Peña, sin que este ascenso modifique los devengos reglamentarios que como Caballero mutilado tiene asignados y quedando en la situación que en el citado Cuerpo le corresponda.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

INGENIEROS

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario en la 2.ª Región Militar (plaza de Málaga), en las condiciones que determina la Orden de 13 de enero de 1949 (D. O. número

ro 13), al coronel de Ingenieros (E. A.) don Félix Gómez-Guillamón Guillamón, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 5.ª Región Militar, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección, entre los coroneles de Ingenieros (E. A.) que aspiren a ocuparlo.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Vacante el mando de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 7.ª Región Militar, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección, entre los coroneles de Ingenieros (E. A.) que aspiren a ocuparlo.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («Colección Legislativa» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio al jefe y oficiales que a continuación se relacionan:

Con doña Victoria Tena Romero, al comandante de Ingenieros (E. C.) don Alfonso Chamorro Cascos, con

destino en la Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército II.

Con doña María Dolores Prati Masana, al capitán de Ingenieros (E. A.) don Juan Vega Escandón, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IV.

Con doña Josefa Temboursy de la Muela, al teniente de Ingenieros (E. A.) don Luis Fernández de Mesa y de Hocos, con destino en la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Destinos

Por aplicación del artículo 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), pasan destinados con carácter forzoso al Parque Central de Ingenieros (Destacamento de Villaverde), los capitanes de Ingenieros (E. A.) don Vicente Ferrer Gil y D. Antonio Serrais Llasera, de disponibles forzosos en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Se destina al Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, como guardia de 2.ª, al cabo del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, Antonio Espinosa Fernández, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (plaza de Oviedo), el teniente auxiliar de Ingenieros D. Alberto Gutiérrez García, que cesa a voluntad propia en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 21 de agosto de 1948 (D. O. núm. 192).

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el teniente de Ingenieros (E. A.) don

Miguel Rodríguez Parlange, con destino en el Centro de Transmisiones del Ejército, en súplica de que se le conceda la rectificación de apellidos, y habiéndose comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de acuerdo con la Real Orden circular de 25 de septiembre de 1878 («C. L.» núm. 288), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Miguel Rodríguez-Fonseca Parlange, debiendo hacerse las anotaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Lucila de Mora Cloute, al teniente de la Guardia Civil D. Alejandro de la Mata García de la Rosa, con destino en la 133 Comandancia.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el sargento de la Guardia Civil D. Serafín Alcázar Romero, con destino en la Plana Mayor del cuarto Tercio, quedando afecto a dicho Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Bajas

Vista la instancia promovida por el ex carabnero Juan García Rodríguez Andrés, que perteneció a la Comandancia de San Sebastián de dicho extinguido Cuerpo, solicitando sea publicada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar en fin de septiembre de 1940, por aplicación de lo dispuesto en la R. O. C. de 13 de julio de 1891 («C. L.» núm. 271), este MI-

Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Vista la instancia promovida por el ex carabínero Marino Martínez Nicolás, que perteneció a la Comandancia de San Sebastián de dicho extinguido Cuerpo, solicitando sea publicada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar en fin de octubre de 1939, por aplicación de lo dispuesto en la R. O. C. de 17 de enero de 1893 (C. L.º núm. 22), este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha se dió a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, lo que sigue:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo),

y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Francisco Prieto Guarinos y termina con doña Amalia Pertusa Granero, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute».

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participo a V. E. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1950.—El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldaco*.

Excmo. Sr.

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Francisco Prieto Guarinos Doña Angela Bruna Sebastián	Padres...	Infantería 17	Soldado Juan Antonio Prieto Bruna
Don Raimundo Granda González Doña Ramona Martínez Alvarez	Idem...	Infantería 23	Soldado Victor Granda Martínez
Don Constantino Ameneiro Bouzas Doña Vicenta López González	Idem...	Infantería 25	Soldado Herminio Ameneiro López
Don Carlos Rogado Marcos Doña Matea Escribano Marcos	Idem...	Infantería 28	Soldado Evencio Rogado Escribano
Don Avelino Fernández Vázquez Doña Amada Valeiras Campo	Idem...	Infantería 41	Soldado Laureano Fernández Valeiras
Don Marcelino Rodríguez Salgado Doña Benita Alvarez Seguí	Idem...	Ingenieros 8	Soldado Ramón Rodríguez Alvarez
Don Alfredo Iglesias Miranda Doña Emilia Terrero Sainz	Idem...	Legión 1.º Tercio.	Soldado Celestino Avelino Iglesias Terrero
Don Antonio Buceta N. Doña Manuela Vaamonde Sánchez	Idem...	F. E. T. Asturias.	Soldado Eugenio Buceta Vaamonde
Don Juan Lucia Gadea Doña Juliana Garcia Franco	Idem...	FET Terc. Molina	Soldado José Lucia Garcia
Don Juan Antonio Rodríguez Expósito Doña Joaquina Marin Rubio	Idem...	IV Bandera F.E.T.	Soldado Pedro Rodríguez Marin
Don Benito Durán Lopez Doña Blasa Villegas Vargas	Idem...	F. E. T. Castilla...	Soldado Eugenio Duran Villegas
Don José Cami Marreres Doña Angela Siso Mesalles	Idem...	F. E. T. Navarra.	Soldado José Cami Siso
Don José Alvarez Suárez Doña Eloisa Otero Rubiano	Padre Madre	Regulares 4 F. Negras	Soldado Ramón Alvarez Suárez Cabo José Valenzuela Otero
Doña Constantina Galán Fernández Doña Juana Santamaria Sanz	Idem... Idem...	Infantería 8 Infantería 18	Soldado Enrique Alvarez Galán Soldado Victor López Santamaria
Doña Marcelina Manuela Fernández Rivas	Idem...	Infantería 29	Soldado Rafael Vega Fernández
Doña María Fernandez Alvarez	Madre	Infantería 29	Soldado Antonio Hevia Fernández
Doña Rosa López Mestía	Idem...	Infantería 32	Soldado Guillermo Grandal López
Doña Elvira Soto Vázquez	Idem...	Infantería 35	Soldado Manuel Vázquez Soto
Doña Bienvenida Pérez Otero	Idem...	Regulares 5	Soldado José Barbosa Pérez
Doña Francisca Martín Pérez	Idem...	Cazadores 2	Soldado Rufino Martín Martín
Doña Jesusa García Galán	Idem...	Legión 1.º Tercio.	Legionario Julián Paleo García
Doña Clara Fidalgo Rodríguez	Idem...	F. E. T. Asturias.	Soldado José Fidalgo Rodríguez
Doña Aurelia Babarro Alonso	Idem...	F. E. T. Galicia...	Soldado Fidel Vázquez Babarro
Doña Carolina Calixta Arroyo Aldeguer	Viuda	Infantería 27	Capitán D. Eduardo Burgos Tovar
Doña Aurora Carmen Lamieiro Fernández	Idem...	Infantería 29	Cabo Manuel Gómez Bello
Doña Amelia Márquez Seara	Idem...	Infantería 17	Soldado Manuel Bertolo Diz
Doña Esperanza Sáez Díaz	Idem...	F. E. T. Sevilla	Soldado Manuel Peral Peral
Don Juan Cachero Ordóñez Doña M.ª Teresa Cachero Ordóñez	Huérfanos...	F. E. T. Aragón	Soldado Pedro Cachero Hevia
Don Narciso Marqués Marqués	Huérfano	Infantería 18	Soldado Serafin Marqués Jiménez

SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Zaragoza ...	Berrueco ...	Zaragoza ...	3
693,50	795,50		9	agosto	1937	Oviedo...	Oviedo ...	Oviedo...	3
693,50	795,50		29	febrero	1942	La Coruña..	Seijas ...	La Coruña..	3
693,50	795,50		12	julio	1938	Salamanca.	Campo de Peñaranda ...	Salamanca.	3
693,50	795,50		28	enero	1939	Orense...	Carballino ...	Orense...	3
693,50	795,50		24	junio	1937	Idem.. ...	Tojal-Perquera ...	Idem.. ...	3
2.106,00	2.178,00		25	agosto	1938	Gijón ...	Gijón ...	Asturias ...	3
693,50	795,50		13	enero	1939	La Coruña..	Padrón ...	La Coruña..	3
693,50	795,50		24	agosto	1937	Zaragoza ...	Villar de los Navarros ...	Zaragoza	3
—	795,50		4	noviembre	1948	Santander...	Santander ...	Santander...	4
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	31	agosto	1937	Toledo ...	Carmena ...	Toledo ...	3
693,50	795,50		4	septiembre	1938	Lérida ...	Soses ...	Lérida ...	3
1.440,00	1.565,00		13	abril	1938	Oviedo... ..	Llanera-Arlés ...	Oviedo... ..	5
795,50	2.160,00		4	julio	1937	Badajoz ...	Cantillo de Llerena ...	Badajoz ...	3
693,50	795,50		28	junio	1938	Oviedo... ..	Gijón ...	Oviedo... ..	3
693,50	795,50		1	enero	1938	Guadalajara	Molina de Aragón ...	Guadalajara	2
693,50	795,50		23	septiembre	1936	Pontevedra.	Salcedo de Caselas ...	Pontevedra.	6
693,50	795,50		11	octubre	1938	Oviedo... ..	Turón ...	Oviedo... ..	3
693,50	795,50		23	mayo	1938	El F. del C.	Moeche ...	La Coruña..	7
693,50	795,50		18	octubre	1936	Lugo.. ...	Prado... ..	Lugo.. ...	8
1.440,00	1.565,00		13	febrero	1937	Pontevedra.	La Guardia ...	Pontevedra.	3
693,50	795,50		25	febrero	1938	Avila ...	Grajos ...	Avila ...	3
2.106,00	2.178,00		11	enero	1939	Oviedo... ..	Oviedo ...	Oviedo... ..	2
693,50	795,50		11	octubre	1936	Orense ...	Carballada Valdehorras.	Orense ...	3
693,50	795,50		5	marzo	1938	Idem.. ...	Amoeiro ...	Idem.. ...	9
—	17.500,00		11	mayo	1949	Cáceres.. ...	Cáceres ...	Cáceres.. ...	10
795,50	2.160,00		25	diciembre	1937	La Coruña..	Betanzos ...	La Coruña..	3
693,50	795,50		30	abril	1937	Pontevedra.	Torcarey ...	Pontevedra.	11
418,10	—		21	abril	1937	Sevilla... ..	Sevilla... ..	Sevilla... ..	12
—	795,50		9	octubre	1947	Oviedo... ..	Pola de Lena ...	Oviedo... ..	13
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Soria ...	Valdenegrillos ...	Soria ...	14

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Claudio López Barroso... ..	Padre	D. E. V.	Soldado Manuel López Cabaco
Doña Teresa Lorenzana Hernando	Madre	Idem... ..	Soldado Manuel Rocha Lorenzana
Doña Carmen Laviga Alquezar	Idem... ..	Idem... ..	Soldado Julio Casanova Laviga
Doña Ricarda Parra Montes	Idem... ..	Idem... ..	Soldado Manuel Carranza Parra
Doña Marina Alvargonzález Prieto... ..	Viuda	Infantería	Comandante D. Manuel Costell Salido
Doña Leonor Viana Quincecos	Idem... ..	Idem... ..	Capitán D. Rafael Pazos Buigas
Don Ramón Castellón Lanao... ..	Padres... ..	Seg. y Asalto... ..	Guardia Vicente Castellón Pallaruelo
Doña Vicenta Pallaruelo Demuz			
Doña Josefa Alonso Martín	Madre	Infantería 35	Soldado de 1.º Manuel Codesal Alonso... ..
Doña Apalía Pertusa Granero	Huérfana	P. Militarizado	Don Francisco Pertusa García

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión en todos sus conceptos, comunicando a este Consejo la fecha en que se practique la notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Deberán, al propio tiempo, advertir a los interesados que si se consideran perjudicados con el señalamiento hecho, pueden interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 83), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición que, como trámite inexcusable, deben formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de aquella notificación, y por conducto de la autoridad que la haya practicado.

2. Las percibirán, los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y las madres, mientras conserven su estado civil y de pobreza, previa liquidación

y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes señalamientos, que se hacen con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

3. Las percibirán los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; las madres, mientras conserven su estado civil y de pobreza, y la viuda su estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes señalamientos.

4. Comprendidos en la Ley de 31 de diciembre de 1941 (D. O. núm. 7), la percibirán en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; y mientras conserven su actual estado de pobreza, en la cuantía que se les señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y

deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

5. La percibirán sus legítimos herederos hasta el día 4 de abril de 1949, fecha del fallecimiento del recurrente; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento que se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

6. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del maestro nacional don Joaquín Manuel Vega Fernández, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión				Pueblo	Provincia	
Pesetas	Pesetas		Día	Mes	Año				
—	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, O. C. 6 de diciembre 1941 y Ley 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	22	enero	1943	Huelva...	Cumbres Mayores...	Huelva...	15
—	2.609,75		11	febrero	1943	D. G. Deuda	Madrid	Madrid...	16
—	2.609,75		11	febrero	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	17
—	2.609,75		21	febrero	1943	Valladolid	Valladolid	Valladolid	19
13.000,00	—	Ley de 26 de mayo 1944 (cB. O. 148)	27	mayo	1944	Barcelona	Barcelona	Barcelona	18
7.500,00	9.000,00	Ley 13 de diciembre 1940 (D. O. 292) y Ley 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	8	noviembre	1936	Vizcaya...	Arenas de Guecho	Vizcaya...	19
3.250,00	3.500,00		9	abril	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	20
352,75	—	Ley 13 de diciembre 1943 (cB. O. 350).	10	septiembre	1938	Zamora...	Figueroela de Arriba	Zamora...	21
—	795,50	Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	24	noviembre	1942	Alicante	Orihuela	Alicante	22

7. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la que percibe por su otro hijo, Paulino, concedida por Orden de 28 de agosto de 1943 (D. O. núm. 208), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

8. Se le abonará mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio del derecho que en su día pudiera ejercer D. Epifanio Vázquez N., esposo de la recurrente y padre del causante, que se halla declarado, judicialmente, ausente.

9. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubie-

se podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio del derecho que en su día pueda ejercer su esposo don César Vázquez Moreira, padre del causante, declarado en ignorado paradero.

10. Le será abonada mientras conserve su actual estado civil, en la cuantía que se le señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente la viuda; y la madre, mientras conserve su estado civil y de pobreza.

11. La percibirán hasta el día 27 de noviembre de 1947, fecha en que contrajo segundas nupcias con D. Vivencio González Sotó; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente. Una vez publicada esta concesión en el DIARIO OFICIAL, deberá pasar al Negociado de Pensiones Ordinarias de este Alto Centro, a los efectos de transmisión al huérfano Manuel Bertolo Márquez.

12. Esta pensión, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante en el momento de fallecer, se le abonará mientras conserve su actual estado civil, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviem-

bre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirán por mano de su tutor legal D. José Ordóñez Suárez en la siguiente forma: D. Juan, hasta el 7 de marzo de 1950, fecha en que cunple su mayoría de edad, y doña María Teresa, mientras permanezca soltera, si antes no pierden la aptitud por otras causas, en la cuantía que se les señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente. La parte del huérfano que pierda la aptitud, acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. La percibirá hasta el día 28 de octubre de 1950, fecha en que cumplió su mayoría de edad; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirán los legítimos herederos del recurrente, hasta el 4 de julio de 1949, fecha de su fallecimiento, en la cuantía que se le señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el

Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

16. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza en la cuantía que se le señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 8 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento que se hace con carácter provisional, quedando obligada la interesada a reintegrar al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

17. Se le abonará mientras conserve su actual estado civil y de pobreza en la cuantía que se le señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 4.117,44 pesetas anuales que percibe la recurrente por el Ayuntamiento de Barcelona, por su esposo, guardia urbano, D. Candido Casanova Alvero. Este señalamiento se hace con carácter provisional, quedando obligada la interesada a reintegrar al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

18. La percibirá en las mismas condiciones que en el señalamiento hecho por Orden de 12 de mayo de 1944 (D. O. núm. 118), se le consignaban, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde el 27 de mayo de 1944, por cuenta del mismo, el cual queda sin efecto.

19. Se eleva a la actual cuantía de 7.500 pesetas anuales la pensión que le fué concedida por Orden de 18 de mayo de 1943 (D. O. núm. 124), por haberse comprobado documentalmente, que el causante fué ascen-

dido a capitán por Orden de 10 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 208), con antigüedad de 23 de octubre de 1938, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

20. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del señalamiento hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado en 13 de marzo de 1939, que queda sin efecto.

21. Esta pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y se regirá por las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (D. O. del Estado número 304), siéndole abonada a la interesada mientras conserve su aptitud legal para el disfrute, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir a cuenta de este señalamiento.

22. La percibirá en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento; pero a partir de la fecha que se cita en la relación que es la de la promulgación de la Ley de 6 de noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta de dicho señalamiento, que queda sin efecto en cuanto a su cuantía se refiere, subsistiendo los demás extremos.

Madrid, 8 de noviembre de 1950.—El General Secretario, *Cástor Iñáñez de Aldaco*.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

ARTILLERIA

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 242, de 26 de octubre último, página 283, columna primera.

Donde dice: D. José Fernando Cases de la Jefatura de Artillería del C. de E. II, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Debe decir: D. José Ferrando Cases, del Regimiento de Artillería número 75, Grupo III, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia.

Disponibles

DIARIO OFICIAL núm. 151 de 12 del actual, página 454, columna primera. Donde dice: ... Otro, D. Eulalio Hermansanz Martín, de la Agrupación Central de Transmisiones del Ejército del Aire, en la plaza de Madrid y en comisión en la misma.

Debe decir: ... Guarnicionero efectivo D. Eulalio Hermansanz Martín, de la Agrupación Central de Transmisiones del Ejército del Aire, en la plaza de Madrid y en comisión en la misma.

MUSICAS MILITARES

Quinquenios

DIARIO OFICIAL núm. 261, de 18 del actual, página 537, columna 2.ª.

Donde dice: Otro, D. Arturo Pasadre Lazare...

Debe decir: Otro, D. Arturo Basadre Lazare...

Madrid, 21 de noviembre de 1950.

DECRETOS DE LA JEFATURA DEL ESTADO

Por el que se dispone pase destinado al Alto Estado Mayor el Teniente Coronel de Caballería don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ziburu.

Vengo en disponer que el teniente coronel de Caballería del Servicio de Estado Mayor don Gonzalo Fernández de Córdoba y

Ziburu, actualmente en comisión en la Escuela de Estado Mayor, pase destinado al Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

Por el que se dispone que el comandante de Ingenieros del Servicio de Estado Mayor don Liberato Moralejo Fernández pase destinado al Alto Estado Mayor.

Vengo en disponer que el comandante de Ingenieros Diploma-

do de Estado Mayor don Libe-
rato Moralejo Fernández, actual-
mente Ayudante de Campo del
Ministro del Ejército, pase des-

tinado al Alto Estado Mayor, para
el Servicio de Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente
Decreto, dado en Madrid a siete

de noviembre de mil novecientos
cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado Núm. 323.)

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Minis-
tros, con fecha 14 de abril último,
tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios inter-
puesto por D. Pedro Ortiz Muriel
contra resolución del Consejo Supre-
mo de Justicia Militar de 12 de julio
de 1949, que le deniega a él y a su
esposa la pensión que pudiera cor-
responderles como padres del te-
niente de Aviación D. Ignacio Ortiz
Arana, fallecido en acto de servicio; y

Resultando que D. Pedro Ortiz Ara-
na y su esposa solicitaron del Conse-
jo Supremo de Justicia Militar la pen-
sión que pudiera corresponderles por
fallecimiento en acto de servicio de
su hijo el teniente de Aviación don
Ignacio Ortiz Arana, e instruido el
oportuno expediente les fué denegada
la pensión en 12 de julio de 1949
porque los recurrentes, según re-
sulta del expediente y especialmente
del oficio del folio 68, no tienen la
condición de pobres en el sentido
legal, por lo cual y a tenor de lo
prevenido en el artículo 71 del Esta-
tuto de Clases Pasivas, procede de-
negar lo solicitado por los recurren-
tes, los cuales, de acuerdo con la
Orden de 28 de enero de 1948, podrán
interponer recurso de reposición,
previo al de agravios; y así se notificó
a los interesados el 5 de agosto si-
guiente;

Resultando que contra este acuerdo
interpuso el señor Ortiz Muriel recur-
so de reposición, con fecha 19 de ago-
sto de 1949 y, entendiéndolo desesti-
mado por el silencio administrativo,
recurrió en agravios mediante escri-
to que tuvo entrada en la Presidencia
del Gobierno el día 7 de noviem-
bre del mismo año, fundándose en
que en la notificación del acuerdo
impugnado se ha omitido la «expresión
de la Autoridad ante quien debía
recurrir y del plazo para interpo-
ner recursos de reposición y agrava-
vios, requisitos, uno y otro, indispen-
sables para la validez de la notifica-
ción; haciendo constar, además, que
interponían el recurso solamente «ad
cautelam» ya que, dados los térmi-
nos en que venía redactado el acuer-
do impugnado y que no se le había
dado vista del expediente, le era im-
posible, por ignorarlas, refutar las
razones en que se funda el Consejo
Supremo de Justicia Militar al de-
negarle la condición de pobre en sen-
tido legal;

Resultando que el Consejo Supre-
mo de Justicia Militar, al desestimar
expresamente el recurso de reposi-
ción, cuando ya había transcurrido
el plazo del silencio administrativo,
hace constar que el folio 68 del ex-
pediente corresponde al oficio en el
que el alcalde de Bilbao manifiesta
que de los signos exteriores se des-
prende que el recurrente está en
buena posición; paga por alquiler de
vivienda 3.408 pesetas anuales, tiene
dos coches de turismo, que aunque
el recurrente justifica que son de un
hijo suyo, reconoce que él los usa
para sus traslados en invierno a cli-
mas más secos; y tiene asimismo va-
rias cuentas corrientes en estableci-
mientos bancarios, por todo lo cual
el Fiscal militar, y con él la Sala de
Gobierno, es de parecer que debe man-
tenerse el acuerdo porque el artícu-
lo 138 del Reglamento para la apli-
cación del Estatuto de Clases Pasivas
señala que aun en los casos en que
de la prueba documental o las de-
claraciones de los testigos pudiera
deducirse la pobreza de los interesa-
dos, no se apreciará ésta si los sig-
nos exteriores de su vida indicasen
otra cosa.

Vistos el artículo cuarto de la Ley
de 18 de marzo de 1944 y la base
undécima de la Ley de 19 de octubre
de 1889 sobre procedimiento adminis-
trativo;

Considerando que, a tenor de lo
dispuesto en el artículo cuarto de la
Ley de 18 de marzo de 1944, «el recur-
so de agravios debe interponerse en
el plazo improrrogable de treinta
días, contados desde la notificación
de la desestimación expresa del re-
curso previo de reposición o desde
que éste se entienda desestimado,
en virtud del silencio administrativo,
por el mero transcurso de treinta
días sin que la Administración re-
suelva;

Considerando que en el presente ca-
so se pidió la reposición con fecha 19
de agosto de 1949 y no se recurrió
en agravios hasta el 7 de noviembre
del mismo año, cuando había trans-
currido con exceso el plazo máximo
de sesenta días hábiles que puede me-
diar, según se desprende del anterior
«considerando», entre la interposi-
ción de uno y otro recurso, defecto
procesal que por sí solo es suficiente
para que el recurso de agravios se de-

clare improcedente, sin entrar en el
fundo del asunto;

Considerando, y aun cuando esto
sea entrar en el examen de uno de
los vicios de forma que alega el re-
currente, que semejante defecto pro-
cesal no queda desvirtuado por la
circunstancia de que en la notifica-
ción no se expresase el término para
recurrir, pues si bien es cierto que,
según la base undécima de la Ley de
19 de octubre de 1889, «la notificación
deberá contener la providencia o
acuerdo íntegros, la expresión de los
recursos que en su caso procedan y
del término para interponerlos», una
jurisprudencia constante ha venido
declarando que la omisión en las no-
tificaciones de alguno de sus requi-
sitos no las invalida al quedar subsa-
nada por la interposición en tiempo há-
bil del recurso que según la Ley era
procedente; y, de acuerdo con esta
doctrina, hay que concluir que en
el presente caso el vicio de la noti-
ficación quedó subsanado tan pronto
como el recurrente interpuso en tiem-
po y forma el recurso de reposición,
sin que el error posterior que pade-
ció al computar el plazo del silencio
administrativo deba seguir impután-
dose a la Administración;

De conformidad con el dictamen
emitido por el Consejo de Estado,
El consejo de Ministros ha resuelto
declarar improcedente el presente re-
curso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia
se publica en el «Boletín Oficial del
Estado» para conocimiento de V. E. y
notificación al interesado, de confor-
midad con lo dispuesto en el número
primero de la de esta Presidencia del
Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1950.—P. D.,
el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Minis-
tros, con fecha 8 de septiembre últi-
mo, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios inter-
puesto por don Bartolomé Martín Lo-
pez, ex guardia civil contra acuerdo
del Consejo Supremo de Justicia Mi-
litar de 11 de octubre de 1949, que des-
estimó su petición de señalamiento
de haber pasivo, y

Resultando que el señor Marín López fué separado del Instituto de la Guardia Civil en virtud de expediente gubernativo con fecha 21 de julio de 1941, y que juzgado posteriormente en Consejo de guerra fué condenado en 22 de noviembre de 1943 a la pena de seis años y un día de prisión mayor, habiendo permanecido en cumplimiento de dicha condena hasta el 3 de mayo de 1945, en que se le concedió la libertad definitiva, si bien disfrutaba ya de la libertad condicional desde el 20 de diciembre de 1943;

Resultando que en 27 de julio de 1949 el recurrente solicitó el señalamiento del haber pasivo que pudiera corresponderle, siendo desfavorablemente informada esta petición por el coronel Jefe del 15 Tercio de la Guardia Civil, quien entendió no completaba el peticionario el número de años de servicios efectivos necesarios para el reconocimiento de su derecho a pensión recayendo sobre aquella solicitud acuerdo desestimatorio del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de octubre de 1949, que fundó su resolución en el hecho de haber transcurrido con exceso el plazo de cinco años establecido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas para el reconocimiento del derecho a haberes de retiro desde el 20 de diciembre de 1943, en que el recurrente fué puesto en libertad condicional hasta la ya citada fecha de 20 de septiembre de 1949, en que dedujo su petición de señalamiento de pensión;

Resultando que contra dicha resolución el señor Marín López interpuso en 12 de noviembre de 1949 recurso de reposición alegando, en el mismo que la razón de haber demorado la presentación de su solicitud hasta el 20 de septiembre de 1949 era el haber ignorado hasta dicha fecha la existencia de la Ley de 25 de noviembre de 1944, que al declarar abonables para todos los efectos, como doble tiempo de servicio, el plazo de duración del estado de guerra en la localidad donde prestó servicio durante los sucesos revolucionarios de octubre de 1934, se beneficiaba—a su juicio—hasta el punto de completar con dicho abono el tiempo de servicios efectivos que requería para acreditar derecho a pensión, y que, por consiguiente desde la fecha de la vigencia de esta Ley debía computarse el término de prescripción señalado en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, con lo cual su solicitud de reconocimiento de pensión—que reitera en el recurso—, fechada el 20 de septiembre de 1949, la considera interpuesta en tiempo hábil;

Resultando que en 18 de diciembre de 1949 el Consejo Supremo de Justicia Militar acuerda desestimar el antecitado recurso de reposición, por considerar que en el mismo no se

aportan hechos nuevos ni se invocan disposiciones no tenidas en cuenta en la resolución recurrida, notificándose aquel acuerdo al recurrente con fecha 28 de enero del corriente año;

Resultando que en 25 de febrero siguiente el Sr. Marín López recurre en vía de agravios contra el pregado acuerdo, alegando los mismos fundamentos de hecho y de derecho que los expuestos en el previo recurso de reposición;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, la Ley de 25 de noviembre del mismo año, la Ley de Administración y Contabilidad, el vigente Estatuto de Clases Pasivas, la Orden ministerial de 25 de julio de 1935 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión fundamental a decidir en el presente recurso de agravios, con carácter previo a cualquier pronunciamiento sobre si al recurrente asiste o no derecho a la percepción de un determinado haber pasivo consiste en determinar si ha existido o no prescripción del derecho solicitado, para lo cual será presupuesto inexcusable la fijación del momento a partir del cual comenzó a correr el término de prescripción preceptuado por la Ley;

Considerando que a tales efectos es fundamental la norma contenida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, en el que se establece un plazo de prescripción de cinco años para las solicitudes de pensiones de jubilación o retiro, contando-se dicho plazo desde el día siguiente a la notificación del acuerdo declaratorio de las de las referidas situaciones, norma ésta que es aclarada y complementada respecto a los funcionarios declarados cesantes o separados del servicio que insten el reconocimiento del derecho a un haber pasivo al amparo del artículo 94 del propio Estatuto, por la Orden ministerial de 25 de julio de 1935, en la que textualmente se dispone que «para que los funcionarios públicos, civiles o militares a quienes se imponga la pena de separación del servicio tengan derecho a hacer efectivos los derechos que le reconoce el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas es necesario que por los Ministerios de que dependan se declare, cuando sea procedente, que se hallan en situación de jubilados o de retirados;

Considerando que el aludido plazo de prescripción de cinco años señalado por el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas se halla de acuerdo con el plazo general que para la prescripción de los créditos contra el Estado determina el artículo 25 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, y que, por otra parte, si algunas dudas pudieran suscitarse acerca de la aplica-

bilidad del mencionado artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, pese a su carácter general, al personal perteneciente al Instituto de la Guardia Civil, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional sexta del propio Estatuto, que remite para la determinación de los haberes de retiro del aludido personal a las Leyes y disposiciones especiales que los regulen, tales dudas han de considerarse desaparecidas a partir de la entrada en vigor de la Ley de 31 de diciembre de 1945, en cuyo artículo segundo se dispone expresamente que el disfrute y cese de las pensiones de retiro que correspondan al personal del Ejército y Guardia Civil se ajustarán a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado;

Considerando, en aplicación de la doctrina general recién expuesta, que en el supuesto objeto del presente recurso de agravios no puede aceptarse en modo alguno la afirmación hecha por el Consejo Supremo de Justicia Militar de que haya transcurrido el plazo de prescripción establecido en el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, habida cuenta de que el único hecho cierto existente es un acuerdo de separación de servicio del recurrente, pero no una resolución administrativa de rango suficiente que le declare en situación de retirado, a partir de cuyo momento, y no de otro, se iniciará el transcurso de aquel plazo prescriptorio, a tenor de lo dispuesto en la precitada Orden de 25 de julio de 1935, en relación con los artículos 94 y 92 del Estatuto de Clases Pasivas;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de octubre de 1949, a los solos efectos de declarar no prescrito el derecho que al recurrente, D. Bartolomé Marín López, pudiera asistir, en su día, al señalamiento de un determinado haber pasivo.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1950.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1950.—P. D.,
el Subsecretario, *Luis Carrero.*

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 319.)

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de D. Pe-

dro Sureda Carominas, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al delincuente de la Diputación Provincial de Gerona D. Pedro Sureda Carominas, y comprendida su viuda, doña Clara Canals Falgueras, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de Julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

Exemos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Antonio Rodríguez Raneaño, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por sus padres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al Guardia de Seguridad de Asalto don Antonio Rodríguez Raneaño, y comprendidos sus padres, D. Manuel Rodríguez Domínguez y doña Candida Raneaño Arias, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de Julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 324.)

Exemos. Sres.: El artículo 18 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de Julio de 1949, establece una indemnización por traslado forzoso de residencia a favor de los funcionarios en territorio nacional, que habría de regularse con carácter general por esta Presidencia del Gobierno.

De conformidad con dicho precepto. Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dictar las normas que a continuación se insertan, regulando la indemnización por traslado forzoso de residencia a favor de los funcionarios públicos en el territorio nacional.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Exemos. Sres. Ministros ...

Normas para regular el derecho a indemnización por traslado forzoso de los funcionarios a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de Julio de 1949

Artículo 1.º El derecho reconocido a los funcionarios públicos en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de Julio de 1949, se hará efectivo en los casos, extensión y cuantía que se fija en los artículos siguientes.

Art. 2.º Tendrán la consideración de traslado forzoso de residencia, a efectos de estas normas, los que se efectúen dentro del mismo Cuerpo o carrera con las siguientes circunstancias:

I. Los señalados por los Ministros correspondientes, sin que preceda petición en forma alguna por los interesados.

II. Los cambios de residencia oficial de las unidades, dependencias o Centros a que pertenezcan los interesados.

Cuando se trate de buques de la Armada, se entenderá por cambio de residencia oficial el del Departamento marítimo, Base Naval, Escuadra, División o Autoridad marítima a que los mismos se hallen afectos.

III. Los traslados motivados por el nombramiento individual del funcionario para destinos de elección, de provisión por concurso de méritos, de provisión normal con carácter forzoso, por ascenso y en comisión con carácter permanente y sin derecho a dietas o asignación de residencia eventual.

IV. La jubilación del funcionario civil o el pase a la situación de reserva o retiro para el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, siempre que sean con carácter forzoso, por edad, imposibilidad física o falta de aptitud, hasta la población indicada por el interesado y por una sola vez.

V. El fallecimiento del funcionario en activo, cuando se realice el traslado por los familiares comprendidos en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, hasta la población indicada por los interesados y por una sola vez.

Art. 3.º Los traslados que obedezcan a sanción imposita al funcionario no darán derecho a indemnización.

Art. 4.º Serán requisitos indispensables para el reconocimiento del derecho a percibir la indemnización por traslado, prevenida en el artículo 18

del Reglamento de Dietas y Viáticos, que tenga lugar el levantamiento y traslado material del hogar y la convivencia con el funcionario de los familiares señalados en dicho precepto. Cuando no concurren estos requisitos, el derecho se limitará a los gastos de viaje del funcionario en la forma y cuantía que en el artículo 6.º de estas normas se establece.

Si el funcionario se trasladara con su familia al nuevo punto de destino, pero sin levantar ni trasladar el hogar, la indemnización sólo comprenderá los beneficios señalados en los artículos 5.º y 7.º

Art. 5.º La indemnización por mayores gastos consistirá en la dieta reglamentaria de comisión de servicio, en la cuantía señalada, en la fecha en que se realice el traslado, por el Reglamento de Dietas al grupo en que se halla incluido el funcionario trasladado (para sí y los familiares que se indican en el artículo 18 del mismo), a razón de seis dietas por individuo del tipo A, del Decreto de 26 de enero de 1950, por levantamiento de residencia y establecimiento de la misma.

En las detenciones que, por causa de fuerza mayor, hayan de sufrir los trasladados, una vez iniciado el viaje por cambios de residencia, mientras los interesados permanezcan en tierra, percibirán la dieta completa, sin que en ningún caso pueda exceder de otros seis días, y previa justificación con certificados de las Autoridades locales.

Cuando en el importe del pasaje que se facilite por cuenta del Estado vaya incluida la manutención, se devengará solamente media dieta durante el viaje a bordo.

Art. 6.º El derecho a transporte de mobiliario y menaje de casa consistirá en el abono de los gastos de embalaje, acarreo de domicilio a estación o puerto y de estación o puerto a nuevo domicilio, así como el transporte en ferrocarril o vía marítima a la estación o puerto del nuevo destino, si lo hubiere, y en caso contrario, a los más próximos.

Por los conceptos de acarreo, embalaje y seguro se abonará el siguiente canon:

Transportes simples.—Se considerarán como tales los que se verifiquen entre poblaciones que solamente requieran una carga y descarga, bien se hagan éstas por ferrocarril o por barco. Se abonarán 150 pesetas por tonelada de transporte.

Transportes combinados.—Se clasificarán en este grupo aquellos que requieran, además de la carga y descarga anteriormente expresada, una segunda por cambio del medio de transporte. Se abonarán 250 pesetas por tonelada a transportar.

Para el transporte por ferrocarril o vía marítima, se autorizarán, por las dependencias competentes de los Mi-

misterios respectivos, las oportunas guías para el transporte por cuenta del Estado o documento análogo, con expresión del peso a transportar, correspondiente a la declaración del in-

terésado, siempre dentro del límite que se señala a continuación.
Funcionarios incluidos en el primero y segundo grupos del anexo del Reglamento de Dietas:

Límite máximo, 1.º y 2.º grupos del anexo	Kg.
1.º	10.000
2.º	6.000
3.º	4.000
4.º	3.000
5.º	2.000

Quando en el recorrido hubiese trayectos que forzosamente deban realizarse por carretera, se liquidarán éstos a razón de dos pesetas por kilómetro y tonelada transportada.

El transporte de mobiliario y menaje de casa se hará, siempre que sea posible, por los Organismos del Estado y por cuenta de éste.

En casos especialísimos, cuando los interesados lo soliciten y lo estime justificado la Autoridad que ha de expedir el pasaporte, podrá entregarse a los funcionarios el importe del transporte para que lo contraten y efectúen por su cuenta, abonándole las tarifas que el Estado tiene concertadas con las Compañías de Ferrocarriles y Navegación, previa justificación de la cantidad de mobiliario que haya de transportarse (dentro de los límites autorizados) y presentación posterior de un certificado del peso de la expedición, extendido por la Jefatura de Transportes Militares, por lo que respecta al elemento militar, u Organismos similares que se habiliten para estos casos en los demás Ministerios. En estos transportes se abonarán al funcionario los gastos de acarreo, embalaje y seguro, quedando obligado a efectuar unos y otros por su cuenta.

Art. 7.º En los casos en que el funcionario sea nombrado para destino que lleve anejo el disfrute de pabellón amueblado, tendrá derecho al transporte de su mobiliario desde el punto de su anterior residencia al de la nueva o lugar que designe, y, además, al abono de la indemnización por mayores gastos señalada en el artículo 4.º

Si el funcionario trasladado cesase en destino en el que disfruta de pabellón amueblado y fuere a otro en el que no lo tenga, se le concederá el derecho señalado en el párrafo anterior.

El personal de la Armada o al servicio de la Marina que pase a desempeñar destino de embarque tendrá derecho a que se considere como residencia oficial, a efectos de indemniza-

ción por traslado para su familia en los casos que le corresponda, durante el tiempo de duración del embarque, el lugar que designe al solicitar su pasaporte.

Art. 8.º Además de los derechos reconocidos en los artículos precedentes, todos los funcionarios y sus familiares indicados en el artículo 18 del Reglamento de Dietas, con motivo de traslado de residencia, tendrán derecho a viajar por cuenta del Estado y a 100 kilos gratuitos de equipaje por cabeza de familia, que podrá utilizar el interesado si el viaje lo hiciera junto con sus familiares. Al personal comprendido en los dos primeros grupos, que tiene derecho en los viajes a clase preferente, se amplía este beneficio en el sentido de que dicho derecho alcanza a la esposa o una persona de su familia de las que tenga derecho a transportar por cuenta del Estado.

Se entenderá por familia a estos efectos la esposa, hijas solteras e hijos menores de edad o incapacitados.

Art. 9.º El funcionario, al efectuar su incorporación o toma de posesión del destino objeto de la indemnización por traslado de residencia, deberá presentar a la Autoridad de quien dependa declaración jurada de haber trasladado la familia, y dicha Autoridad extenderá un certificado haciendo constar si son ciertos los hechos para que justifique la indemnización por mayores gastos.

Para la justificación del transporte de mobiliario y menaje de casa, el funcionario, una vez efectuado el transporte por cuenta propia presentará en la Jefatura de Transportes, si es militar, u Organismos similares en los demás Ministerios, el talón de la expedición para que, a su vista, las citadas Autoridades extiendan los certificados justificativos, debidamente intervenidos por los Interventores correspondientes.

La inexactitud en los datos que figuren en la justificación, tanto en la indemnización por mayores gastos como en el transporte de mobiliario

y menaje de casa, estará incurso en las responsabilidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penales y gubernativas a que hubiera lugar, y en todo caso se exigirá como responsabilidad civil el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Art. 10. El derecho a indemnización caducará al transcurrir un año desde la fecha de la orden de destino, pudiendo concederse por los Ministerios respectivos, a instancia de los interesados, prórrogas semestrales por plazo no superior a otro año cuando existieren dificultades para el traslado del hogar.

Art. 11. Las indemnizaciones señaladas en el artículo 5.º de esta Orden solamente están sujetas al impuesto de pagos al Estado.

Art. 12. Los funcionarios tendrán derecho a que se les anticipe el 80 por 100 del importe de la indemnización, debiendo justificar todos los gastos que en la misma se comprenden dentro del plazo de tres meses de haber percibido el anticipo, y para recibir la diferencia si procediere.

Art. 13. Los funcionarios trasladados a las islas Canarias o que desde allí son destinados a cualquier otro punto del territorio nacional, aun cuando no concurren las circunstancias prevenidas en el artículo 2.º de estas normas, tendrán derecho al abono del pasaje y el de sus familiares comprendidos en el artículo 18 del Reglamento de Dietas.

Art. 14. No serán aplicables estas normas en los traslados fuera del territorio nacional, que se regularán por los preceptos contenidos en el capítulo VII del Reglamento de Dietas y Viáticos.

Art. 15. Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones complementarias que estimen necesarias para la aplicación de estas normas, teniendo en cuenta las modalidades peculiares de cada servicio.

Disposición transitoria

Los funcionarios comprendidos en los preceptos de esta Orden que hayan sido trasladados después de 1 de julio de 1936 y no hubieren percibido los beneficios que en la misma se reconocen se les indemnizará con arreglo a sus disposiciones si reclamaren dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de esta Orden.

(Del B. O. del Estado núm. 325.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE VALENCIA

Dispuesto por la Superioridad se celebre una segunda subasta para la adquisición de:

18.617 sacos de esparto y
126 kilogramos de cosedera

que quedaron desiertos, en subasta celebrada en este Parque el día 8 de septiembre último. En esta segunda subasta regirán los pliegos de condiciones publicados para la primera en el *Boletín Oficial del Estado* número 226 y *DIARIO OFICIAL* núm. 181, de fechas 14 y 13 de agosto último, respectivamente, quedando modificados en cuanto a los precios límites, que serán de 13,65 pesetas para el saco y de 21,00 pesetas el kilo de cosedera. Dichos pliegos estarán también expuestos en la Jefatura del Detall del Establecimiento todos los días y horas laborables, donde pueden ser consultados.

La subasta tendrá lugar en la Dirección de este Parque, en Valencia, plaza del Pintor Pinazo núm. 2, a las once horas del día 29 del mes actual.

El importe de éste anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Valencia, 16 de noviembre de 1950.

Núm. 1.397

P. 1-1

TERCIO DON JUAN DE AUSTRIA 3.º DE LA LEGION

Necesitando este Tercio adquirir una mondadora de patatas y una sierra circular para trocear madera, por el presente se anuncia concurso para suministro de las referidas máquinas; debiendo el industrial que le interese remitir las correspondientes ofertas al Sr. teniente coronel Mayor de este Tercio, en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio; siendo el importe del mismo por cuenta de los adjudicatarios.

Larache, 13 de noviembre de 1950.

Núm. 1.399

P. 1-1

INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Embajadores núm. 75

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por gestión directa de

30.000 kilos de algodón hidrófilo, con arreglo a las características que se señalan en los pliegos de condiciones técnicas y legales, se pone en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles, que se admitirán ofertas cerradas y lacradas en la Secretaría de la Dirección de este Establecimiento, hasta las doce horas del día 27 del mes actual.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 14 de noviembre de 1950.

Núm. 1.402

P. 1-1

INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Embajadores núm. 75

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por gestión directa de 40 kilos de sal sódica del ácido para aminó salicílico (P. A. S.), con arreglo a las características que se señalan en los pliegos de condiciones técnicas y legales, se pone en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles, que se admitirán las ofertas cerradas y lacradas en la Secretaría de la Dirección de este Establecimiento hasta las doce horas del día 24 del mes actual.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro.

El importe del anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 14 de noviembre de 1950.

Núm. 1.403

P. 1-1

INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Embajadores núm. 75

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por gestión directa de 3.000 kilos agua oxigenada a 100 V., con arreglo a las características que se señalan en los pliegos de condiciones técnicas y legales, se pone en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles, que se admitirán ofertas cerradas y lacradas en la Secretaría de la Dirección de este Establecimiento hasta las doce horas del día 24 del mes actual.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro.

El importe del anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 14 de noviembre de 1950.

Núm. 1.404

P. 1-1

INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Embajadores núm. 75

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por gestión directa de 10 kilos de concentrado de vitamina A + D, con arreglo a las características que se señalan en los pliegos de condiciones técnicas y legales, se pone en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles, que se admitirán ofertas cerradas y lacradas en la Secretaría de la Dirección de este Establecimiento, hasta las doce horas del día 25 del mes actual.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro.

El importe del anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.

Núm. 1.405

P. 1-1

PARQUE GENERAL REGIONAL DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

Existiendo en almacenes 9.304 kilogramos de desperdicios de sacos inútiles y autorizada su venta, se admiten proposiciones hasta el día 12 de diciembre a las doce horas.

La Coruña, 16 de noviembre de 1950.

Núm. 1.400

P. 1-1

INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Embajadores núm. 75

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por gestión directa de diversas cajas de cartón, rígidas, con arreglo a las características que se señalan en los pliegos de condiciones técnicas y legales, se pone en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles, que se ad-

mitirán las ofertas cerradas y lacradas en la Secretaría de la Dirección de este Establecimiento, hasta las doce horas del día 25 del mes actual.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro.

El importe del anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.

Núm. 1.406

P. 1-1

INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Embajadores núm. 75

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por gestión directa de diversas etiquetas, con arreglo a las características que se señalan en los pliegos de condiciones técnicas y legales, se pone en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles, que se admitirán las ofertas cerra-

das y lacradas en la Secretaría de la Dirección de este Establecimiento, hasta las doce horas del día 27 del mes actual.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro.

El importe del anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.

Núm. 1.407

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

LIBRETAS DE TIRO

Se hallan a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL Libretas de Tiro impresas con arreglo a los formularios aprobados por Orden de 14 de octubre de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 280), Apéndice núm. 12 de la «Colección Legislativa», a los precios que se detallan a continuación:

	Pesetas
Cubiertas dispuestas para contener todas las Libretas	0,20
Libreta de mosquetón o fusil (1.º ó 2.º año)	0,30
» de fusil ametrallador (1.º ó 2.º año)	0,30
» de tiro antiaéreo con fusil ametrallador	0,30
» de subfusil ametrallador (1.º y 2.º años)	0,30
» » pistola (1.º y 2.º años)	0,30
» de granada de mano (1.º y 2.º años)	0,15
» de mortero de 50 m/m. (1.º y 2.º años)	0,30

Los pedidos serán servidos en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCIÓN

PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades Militares contraigan con la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION